ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL HOSPITAL PIO XII ESE DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE

CONTRATACION DIRECTA (Enero 17 de 2026) TIPO DE SERVICIO: PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) EN LA ZONA RURAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DE CAUCA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 0873 DE 2025	
INFORMACIÓN REQUERIDA	**DESCRIPCIÓN**
1. Descripción de la Necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.	El Hospital Pio XII, es un ente público, cuya función es prestar el servicio social de salud a todos sus beneficiarios y en aras de todas las competencias enmarcadas en la Constitución y en la Ley, requiere contratar los servicios de un Gestor Comunitario que hará parte del Equipo Básico en Salud (EBS) en el programa de Atención Primaria en Salud APS. El Acuerdo 013 de 2024 reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. El objeto principal del Hospital es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como *"la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios".* Que los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el

	artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley. Que en los últimos años las entidades territoriales han avanzado de forma importante en la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud a través de la conformación de equipos básicos de salud y equipos de apoyo o complementarios, con algunos de sus recursos disponibles, en tanto que algunos territorios han logrado la articulación de los recursos de las intervenciones individuales y colectivas a través de los prestadores. Que es necesario que el sistema de salud se adapte y se desarrolle en función de las necesidades de las personas y, de esta manera, despliegue una función preventiva y predictiva en las comunidades y regiones a través de un proceso activo de búsqueda. Que el 9 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución No. 0873, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", Que en dicha resolución le fueron destinados recursos al Hospital PIO XII por la suma de $449.480.000, para darle continuidad al proyecto en la zona rural con la conformación de 2 equipos. Que dicha norma tiene por objeto determinar los criterios para la asignación de recursos, que apoyarán la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud por parte de las Empresas Sociales del Estado ESE para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas, como una primera etapa en la construcción de un modelo preventivo y predictivo que articulará recursos de diferentes fuentes. Que, de acuerdo a los lineamientos dados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social para la conformación de los EBS, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) deben cumplir con una serie de requisitos como son: 1. Tener al menos dos años de experiencia en la prestación de servicios en modalidad extramural.

	2. Haber ejecutado contratos para acciones del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). 3. Contar con servicios habilitados en la modalidad extramural. 4. Haber realizado de forma directa acciones extramurales en su jurisdicción. 5. Haber proporcionado servicios de salud individuales o colectivos a través de la conformación de EBS. En los municipios o Distritos en los cuales la única Institución Prestadora de Servicios de Salud sea una Empresa Social del Estado, estas constituirán los Equipos Básicos de Salud, y solo deberán cumplir el requisito de habilitación del servicio. Los EBS tienen como responsabilidad incrementar las coberturas de intervenciones individuales de promoción de la salud, detección temprana, protección específica y gestión para la vigilancia epidemiológica. Además, deben atender enfermedades de interés en salud pública, todo ello de acuerdo con las necesidades identificadas dentro del marco de la APS. Que este recurso solo puede ser destinado por el Hospital exclusivamente para la financiación, conformación y operación del programa de Equipos Básicos de Salud para realizar actividades en las zonas rurales, urbanas, poblaciones o grupos sociales donde se cuente con poca o ninguna actividad del plan de intervenciones colectivas, como una primera etapa en la construcción de un modelo preventivo y predictivo que articulará recursos de diferentes fuentes. Que es obligación del Hospital conformar y operar el Programa de Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio. Que con base en las exigencias del Ministerio y teniendo en cuenta que el Hospital PIO XII es una Empresa Social del Estado, de primer nivel de atención, de baja complejidad, con una población de 6.440 personas según censo DANE, con atención de 4.843 usuarios, dentro del equipo básico a conformarse para la ejecución del Programa de Atención Primaria en Salud APS deberá contratarse un Gestor Comunitario que ejecutará las labores en la zona rural del Municipio de Argelia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizará por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro de los reglamentos contractuales de la entidad. Que la Sala de Consulta y

	Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado." El Hospital opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en los artículos 194 y siguientes de la ley 100 de 1993, y 1438 de 2011, autorizada para prestar servicios de salud del primer nivel de atención. Para el logro del fortalecimiento de la Empresa es necesario contratar un Gestor Comunitario que proporcione las condiciones necesarias para la obtención de los resultados esperados exigidos por el Ministerio y el Departamento para dar cumplimiento a la estrategia APS.
2. Objeto y Actividades	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO GESTOR COMUNITARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD (EBS) EN LA ZONA RURAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DE CAUCA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCION 0873 DE 2025. 1.** Participar en las jornadas de trabajo del equipo básico en salud programadas por el Hospital. **2.** Apoyar al auxiliar de enfermeria en el diligenciamiento y actualizacion de las fichas en físico de caracterización del individuo y las familias de los microterritorios seleccionados, identificando las necesidades de la persona, la familia y la comunidad, y cargar la información a la plataforma dispuesta para ello. **3.** Identificar los procesos de cuidadores, determinantes y condiciones en salud. **4.** Cumplir con las metas asignadas según los lineamientos enviados por el Ministerio De Salud y Proteccion Social. **5.** Colaborar con la elaboracion de informes de resultados y seguimientos que se deban entregar a las entidades de control. **6.** Brindar información en salud a las familias y el individuo de carácter individual o grupal. **7.** Notificar al jefe o al médico cualquier evento de resolución inmediata. **8.** Orientar a la comunidad hacia los servicios sociales y de salud que operan en el territorio y de la oferta.

	de servicios del Hospital. **9.** Participar activamente de los procesos de inducción y reinducción, las reuniones del equipo de trabajo y programación de estrategias y actividades. **10.** Apoyo en las convocatorias a los procesos que realiza el EBS y el Hospital **11.** Digitalizar, consolidar, organizar y archivar la información recolectada, si aplica. **12.** Apoyo en participacion social escuchando y canalizando las necesidades basicas de la poblacion. **13.** Velar por el buen funcionamiento de los equipos, materiales y suministros que se asignen o lleguen a asignar. **14.** Salvaguardar la información obtenida conservando la confidencialidad de la misma, manteniendo la información en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del Contratante. **15.** Notificar al coordinador las incidencias que se presenten en el desarrollo de la labor, así como también sus herramientas de trabajo. **16.** Presentar el informe mensual de actividades de acuerdo a los lineamientos definidos por el Hospital. **17.** En caso de recibir chaleco de identificación deberá regresarlo en el mismo estado en el que fue recibido una vez terminado el contrato de prestación de servicios, o cuando este sea solicitado por parte del contratante. De no ser así, el contratista mediante la firma del presente contrato autoriza para descontar el valor del chaleco, liquidado al precio vigente en el comercio a la fecha de declararse el faltante. El uso del chaleco de identificación será exclusivamente para el desarrollo de las actividades del contrato y no podrá ser utilizado para fines distintos a los aquí pactados. **18.** No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita del contratante o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre los temas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al Hospital o las personas a quienes preste el servicio. **19.** Utilizar adecuadamente, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los materiales, instrumentos, útiles, aparatos tecnológicos en caso que les hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios. **20.** Participar de las capacitaciones y/o reuniones que se programen por parte de la coordinación del proyecto o los entes territoriales de salud. **21.** Mantener una adecuada relación con la población a atender y con el personal de salud y los coordinadores e instituciones de salud. **22.** Garantizarle al Hospital el pago de aportes como cotizante al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **23.** Constituir la garantía única. **24.** Las demás que se incluyan en el contrato que se celebre.

3. Justificación de la modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos que la soportan	Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión, prestación de servicios profesionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado."
4. Valor estimado del contrato, forma de pago. Disponibilidad Presupuestal	El valor total es de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, el cual será cancelado al contratista en un pago de $2.000.000, previa presentación de cuenta de cobro, informe mensual debidamente avalado por el supervisor y planillas o comprobante de pago mensual de aportes como cotizante a la seguridad social. Certificado de Disponibilidad No. 01-31 del 16 de enero de 2026. Código presupuestal 2.4.5.02.09.02 Servicios personales.
5. Término de Duración	Un (01) mes contado a partir del 17 de enero al 16 de febrero de 2026.
6. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo y la asignación del riesgo entre las partes contratantes	A través de la constitución de pólizas por parte del contratista y a favor del Hospital en calidad de contratante, se garantizará el riesgo que se pueda presentar en la ejecución del objeto contratado, cuya póliza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia la cual se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato para amparar en este caso el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. Estas pólizas se harán efectivas a favor del contratante en caso de que el contratista incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del objeto contratado. Cuando se adicione el valor contratado o se prorrogue su término, será obligación del contratista modificar la póliza inicial, de acuerdo a lo acordado.

7. Justificación de la exigencia o no de garantías que deban cubrir los riesgos que puedan presentarse dentro del proceso de contratación	Es discrecional del Hospital por razón de la cuantía la exigencia de pólizas, sin embargo, se exigirá la constitución de la póliza de: **a)** Cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Calidad del Servicio equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente Hospital PIO XII E.S.E